



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

Dirección General de Docencia

Lineamientos de las Comisiones Académicas de los Programas de Posgrado Presenciales

El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

2023



Aprobados en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo Técnico celebrado el 02 de junio.



Índice

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto

Capítulo II. Definición

Capítulo III. Conformación

Título II. Requisitos para integrantes no permanentes

Título III. Funciones de los integrantes

Título IV. Funcionamiento

Título V. Disposiciones finales

Transitorios



Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto

Artículo 1. Con base en el artículo 9 del Reglamento General de Posgrado, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos en materia de Comisiones Académicas (CA) de los programas de posgrado presenciales de El Colef, con orientación a la investigación y de orientación profesional.

Capítulo II. Definición

Artículo 2. Las CA son órganos colegiados de apoyo a las Coordinaciones Académicas de los Programas de posgrado (CAP). Son las instancias responsables de emitir recomendaciones sobre los asuntos académicos y las actividades sustantivas de los posgrados, y en las que están representadas las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) o líneas temáticas de cada programa a través de las y los docentes que forman parte de ellas.

Capítulo III. Conformación

Artículo 3. Las CA están conformadas por integrantes permanentes y no permanentes.

Las/los integrantes permanentes son las personas titulares de los siguientes cargos:

- a) La Dirección General de Docencia (DGD);
- b) La Coordinación Académica de Programa (CAP);

En posgrados interinstitucionales, un/a académico/a de la institución asociada, de acuerdo a lo establecido en el convenio correspondiente.

Las/los integrantes no permanentes son:

- c) Un/a integrante del Núcleo Académico o del profesorado del programa por cada Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), cuya permanencia es por dos años, no prorrogable. Solamente se puede participar en una CA de posgrado en cada período.



Artículo 4. La incorporación de integrantes no permanentes es propuesta por el Núcleo Académico (NA) del programa. La CAP consulta al NA y somete la propuesta a la CA, quien revisa la trayectoria docente y de investigación de las personas propuestas por el Núcleo Académico y verifica su elegibilidad para emitir la recomendación correspondiente al Consejo Técnico (CT) para su aprobación.

La incorporación de integrantes no permanentes será escalonada, de tal forma que el inicio y cierre de su permanencia ocurran en distintos periodos semestrales o anuales. Siempre que sea posible, el relevo debe contemplar un espacio de seis meses entre la salida de los integrantes no permanentes.

Artículo 5. La CAP debe registrar el periodo de vigencia de los integrantes de la CA y proceder a su relevo en tiempo y forma. El registro del conjunto de integrantes de las CA de todos los programas se encuentra disponible en el Repositorio digital de Docencia.

Título II. Requisitos para integrantes no permanentes

Artículo 6. Para formar parte de las Comisiones Académicas las/los integrantes no permanentes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del Núcleo Académico o del profesorado del programa de posgrado;
- b) Experiencia académica en la LGAC o línea temática que representa;
- c) Haber impartido al menos un curso en el programa;
- d) Haber obtenido calificaciones superiores a 8/10 en la evaluación docente, en los últimos tres años.
- e) Haber entregado una carta a la CAP en la que declare no haber cometido actos de discriminación, acoso sexual u hostigamiento sexual o escolar en los últimos cinco años.

Artículo 7. Un integrante no permanente de la CA puede ser sustituido:

- a) A solicitud del propio integrante, mediante una carta enviada a la CAP explicando los motivos de la sustitución. La solicitud debe hacerse del conocimiento del CT;
- b) Cuando la CAP considere que se obstaculizan o no se cumplen debidamente las funciones expresadas en el artículo 8 de estos Lineamientos. La Coordinación debe enviar una carta al resto de los integrantes de la CA explicando sus razones, así como al CT para la aprobación de la sustitución;
- c) Después de tres inasistencias a las reuniones de la CA convocadas por la CAP.



Título III. Funciones de los integrantes

Artículo 8. Las funciones de las/los integrantes de las CA son:

- a) Participar en el proceso de admisión de estudiantes en cada promoción;
- b) Revisar y recomendar las postulaciones para impartir los cursos curriculares establecidos en el Plan de Estudios de cada programa, así como los cursos extracurriculares, seminarios, talleres, conferencias y todas aquellas actividades que contribuyan a cumplir con los perfiles de egreso;
- c) Revisar y recomendar las propuestas de asignaciones de los integrantes de los comités de tesis, asegurando la afinidad de las líneas de investigación de cada programa y área temática de los temas de tesis propuestos;
- d) Revisar y recomendar la propuesta de evaluadores para los Coloquios estudiantiles;
- e) Revisar el desempeño académico de los estudiantes y la evaluación docente;
- f) Evaluar y en su caso aprobar las estancias de movilidad de los estudiantes de El Colef;
- g) Revisar y recomendar las solicitudes de incorporación a los núcleos académicos;
- h) Revisar y recomendar todos aquellos asuntos sustantivos del programa, siguiendo los principios establecidos en el Reglamento General de Posgrado.

Título IV. Funcionamiento

Artículo 9. Las reuniones de las CA son convocadas por la CAP y deben celebrarse al menos dos veces durante cada semestre escolar. Para que la reunión quede formalmente instalada debe contar con la presencia de la mitad de sus integrantes más uno. En el caso de los programas interinstitucionales, debe de asistir al menos uno de los coordinadores. El quórum requerido debe de mantenerse hasta finalizar la sesión.

Artículo 10. Las reuniones de las CA se pueden realizar presenciales/híbridas y por correo electrónico.



Título V. Disposiciones finales

Artículo 11. Las situaciones no consideradas en los presentes Lineamientos, así como las excepciones al mismo, cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación serán atendidas y reguladas mediante acuerdos tomados por el Consejo Técnico.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados por el Consejo Técnico de El Colef.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan sin efecto todos los aprobados con antelación. Asimismo, se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente documento.

TERCERO. Estos Lineamientos y las normas derivadas de los mismos, deben encontrarse disponibles para su difusión y conocimiento en el portal electrónico de la institución para todo el alumnado y personal de El Colef, debiendo publicarse a más tardar en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a los de su aprobación.

CUARTO. Las controversias que se hayan suscitado con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, son resueltas de conformidad con el instrumento que les dio origen.

